

RESOLUCIÓN NÚMERO 530 de fecha 20 MAY 2016

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2014-1793 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá profirió Resolución No. 3958 del 20 de Octubre de 2015, dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1793 y sancionó a la señora NUBIA ROSA JAIMES PRADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.369.703 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento DROGUERIA JAIMES, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 69 - 35 Sur Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., por infracción a lo consagrado en las siguientes normas: Resolución 1403 de 2007 artículos 9, 11 y 28 Título II Capítulo II numerales 3.2, 3.3 Capítulo III numeral 2.4.1 y Decreto 677 de 1995 artículos 72 y 77, con una multa de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000), suma equivalente a (35) salarios mínimos legales diarios vigentes

Que el Acto Administrativo fue notificado mediante aviso No. 2016EE147 del 05 de enero de 2016, y la señora NUBIA ROSA JAIMES PRADA mediante escrito con radicado 2016ER3893 de fecha 20 de enero de 2016, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Que mediante Resolución No. 466 de fecha 04 de marzo de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, no repuso la sanción y concedió el recurso de apelación interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora NUBIA ROSA JAIMES PRADA, argumenta que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, debido a que el Ente Investigador decidió negar de plano las pruebas aportadas por inconducentes e impertinentes y ni siquiera las tuvo en cuenta como causales de atenuación, a pesar que las mismas demostraban que los medicamentos vencidos se encontraban en cuarentena y debidamente embalados para la devolución al proveedor.

Indica que hay falsa motivación del acto administrativo sancionatorio, pues la Ley 9 de 1979 y 715 de 2001 (sic), le dan facultades a los Entes territoriales para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, pero en ningún momento, le da facultades a los Hospitales, para ejercer estas funciones.

También argumenta que existen vicios de nulidad, pues si bien es cierto que las actas de visita se convierten en prueba contundente para aplicar las sanciones al infractor, también es cierto que cuando



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 3958 de fecha 20 de octubre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1793, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

esta prueba se vicia trae como consecuencia la nulidad de lo actuado, lo que sucede en este caso, debido a que los funcionarios del hospital no tienen facultades de inspección, vigilancia y control.

Por último, la recurrente solicita que se revoque, derogue o se decrete la nulidad de la Resolución Sancionatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el argumento relacionado con la violación al debido proceso: Es del caso indicar, que la sanción impuesta no sólo se determinó con fundamento en el contenido del acta de visita, sino además, en el escrito exculpatorio presentado por señora NUBIA ROSA JAIMES PRADA, material probatorio que analizado en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica.

Aunado a lo anterior, debe anotarse que las actas de visita y de medida de seguridad se encuentran debidamente diligenciadas y si lo que pretendía la apelante era desvirtuar su contenido o probar que las mismas fueron adulteradas, debió proponer el incidente de tacha de falsedad o aportar los medios probatorios pertinentes para acreditar que el documento fue adulterado, circunstancia que no se evidencia ya que incluso con los descargos no obran pruebas por la investigada. Es necesario advertir a la investigada que el adoptar las normas sanitarias era su obligación desde que abrió su establecimiento de comercio al público; todo lo cual incluye el concepto de sanidad favorable el cual debe mantener vigente hasta el cierre del establecimiento.

Frente al argumento de falsa motivación: Debe indicarse que el acta de inspección es prueba de la existencia de la infracción y que la misma fue suscrita por funcionarios del hospital, de tal suerte que es la investigada quien firma el acta y no se apone a su contenido, no hace observación alguna, así que no es un argumento de recibo para el despacho.

En lo referente al argumento de la posible nulidad: Es pertinente aclarar a la recurrente, que la figura jurídica de la nulidad no procede en casos como el que se analiza, pues la misma sólo procede en los trámites de orden contencioso donde existen partes en conflicto.

En consideración a lo antes señalado, estima el Despacho que los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a la actuación no fueron desvirtuados, todo lo cual implica que la decisión adoptada por el A Quo será confirmada, según se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 3958 del 20 de Octubre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1793, con la que se sanciona a la señora NUBIA ROSA JAIMES PRADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.369.703 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento DROGUERIA JAIMES, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 69 - 35 Sur Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, por infracción a lo consagrado

Cra. 32 No. 12-01
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 2 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 2014-1793 de fecha 20 MAY 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1793, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

en las siguientes normas: Resolución 1403 de 2007 artículos 9, 11 y 28 Título II Capítulo II numerales 3.2, 3.3 Capítulo III numeral 2.4.1 y Decreto 677 de 1995 artículos 72 y 77, con una multa de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$750.000), suma equivalente a (35) salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora NUBIA ROSA JAIMES PRADA enviando la correspondiente comunicación a la Avenida 1 de mayo No. 69 - 35 Sur Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

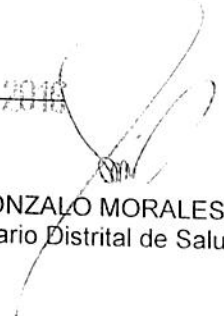
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 20 MAY 2014


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectado y Revisado por: Olga L. S. / contratista
Aprobado Por: Adriana JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 3 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-05-2016 12:19:48

Al Contestar Cite Este No.:2016EE33339 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NUBIA ROSA JAIMES PRADA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20141793

000101

Señor (a)
NUBIA ROSA JAIMES PRADA
Representante legal y/o Apoderado
DROGUERIA JAIMES
Avenida 1 de Mayo No. 69 - 35 Sur Barrio Carvajal
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

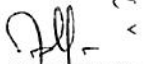
ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014 - 1793 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica


Proyectado por: Olgas/contratista

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 1

